

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL, POR LA QUE SE REALIZA CONVOCATORIA ESPECÍFICA PARA LA CONSTITUCIÓN Y AMPLIACIÓN DE LISTAS DE EMPLEO PARA NOMBRAMIENTO DE PERSONAL DOCENTE INTERINO EN DETERMINADAS ESPECIALIDADES DOCENTES POR NO EXISTIR O POR HABERSE AGOTADO LAS LISTAS VIGENTES.

La cobertura de jubilaciones producidas en las plantillas docentes se ha traducido en la incorporación de un importante número de nuevos docentes provenientes de las vigentes listas de empleo. Este proceso, que ha significado el mantenimiento de los recursos humanos destinados a la educación a la vez que una oportunidad para quienes esperaban poder contribuir a la tarea educativa como profesorado, ha contribuido a que algunas listas de empleo ya se hayan agotado o estén a punto de hacerlo. Vista la urgente necesidad de garantizar la atención educativa del alumnado con la incorporación de profesorado que acredite capacitación docente específica a través de procedimientos ágiles que respeten en todo caso los principios de igualdad, mérito y publicidad y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El procedimiento ordinario vigente para la constitución y funcionamiento de las listas de empleo para el nombramiento de funcionarios interinos en el ámbito docente se conforma con los aspirantes que habiéndose presentado a las pruebas selectivas de la última convocatoria pública realizada, no hayan resultado seleccionados y hayan hecho constar expresamente su voluntad de inclusión en las listas.

Desde el año 2012, como consecuencia de las restricciones impuestas por las sucesivas leyes de presupuestos generales del Estado que limitan las ofertas de empleo público al 10% de la tasa de reposición, éstas se han reducido notablemente, afectando a los procedimientos selectivos de personal docente no universitario.

Segundo.- En la actualidad determinadas especialidades docentes no cuentan con listas de empleo para la provisión interina de puestos docentes, bien porque al tratarse de especialidades de nueva implantación no se han convocado los respectivos procedimientos selectivos o bien porque a pesar de haber sido convocados, las listas de empleo se han agotado.

Tercero.- A la vista de la situación descrita en los apartados precedentes, razones de urgencia eficiencia y de agilidad en la gestión del servicio público educativo, aconsejan que se realice convocatoria específica para la constitución y ampliación de listas de empleo en determinadas especialidades, conforme a lo establecido en la normativa vigente y a las bases que se adjuntan como anexo I a la presente resolución.

A lo anterior le son de aplicación los siguientes

Avenida 1º de Mayo, nº 11
Edificio Cofarca
35071 Las Palmas de Gran Canaria
Tfno: 928 455100 Fax: 928 455177

Avenida Buenos Aires nº 5
Edificio Tres de Mayo – 5ª Planta
38071 Santa Cruz de Tenerife
Tfno: 922592500 Fax: 922 592172

En la dirección <https://sede.gobcan.es/rge/verificacion/index.jsp> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0G1emt jNtShQTrsF4bQehbnKtzcI15K2B



0G1emt jNtShQTrsF4bQehbnKtzcI15K2B



En la dirección <https://sede.gobcan.es/rge/verificacion/index.jsp> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0I jSbag+3uknuTHnDwbJBV3TsNptMcr4



0I jSbag+3uknuTHnDwbJBV3TsNptMcr4



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El Decreto 74/2010, de 1 de julio, (BOC núm. 136, de 13 de julio), por el que se establece el procedimiento de constitución de listas de empleo para el nombramiento de funcionarios interinos en los sectores de administración general y docente no universitario de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como de personal estatutario temporal en los órganos de prestación de servicios sanitarios del Servicio Canario de la Salud, establece en su artículo 3 el procedimiento ordinario para la constitución de las listas. A tal efecto, señala que “se constituirán listas de empleo una vez finalizados los correspondientes procesos selectivos para el ingreso de funcionarios de carrera del mismo Cuerpo/Escala/Especialidad, quedando integradas por aquellos aspirantes que, habiéndose presentado a las pruebas selectivas de la última convocatoria pública realizada, no hayan resultado seleccionados, y hayan hecho constar expresamente su voluntad de inclusión en las listas.

Asimismo en su Disposición Adicional Segunda, que regula la convocatoria específica para la constitución de listas de empleo, establece que “En los supuestos de que no existieran listas de empleo, por no haberse convocado las respectivas pruebas selectivas para el ingreso de funcionarios de carrera o de personal estatutario, o habiéndose convocado se hubiesen agotado y resulte necesario el nombramiento de personal interino, se realizarán convocatorias de pruebas selectivas exclusivamente para la constitución de listas de empleo...” “En el caso de que la convocatoria se realice por haberse agotado la lista vigente, los aspirantes que deriven de la convocatoria específica se incluirán en dicha lista, ampliándose ésta, y ordenándose a partir del último aspirante de la misma. Esta ampliación no afectará al régimen de funcionamiento aplicable a la lista inicial”.

Segundo.- La Orden de 22 de mayo de 2011, (BOC núm. 102, de 24 de mayo), por la que se determina el procedimiento de constitución, ordenación y funcionamiento de las listas de empleo para el nombramiento de personal docente interino en el ámbito educativo no universitario de la Comunidad Autónoma de Canarias, dictada en desarrollo del precitado Decreto 74/2010.

El artículo 7 de la citada Orden de 22 de mayo de 2011, regula el procedimiento para la convocatoria específica para la constitución de listas, atribuyendo en su apartado 1 la competencia para su realización a esta Dirección General de Personal. Asimismo en los apartados 3, 4 y 5 se regulan los aspectos relativos a los órganos de selección, los requisitos de participación de los aspirantes, la ordenación de los mismos y la vigencia de las listas de empleo que se generen como resultado de convocatorias específicas.



El apartado 2 del artículo 7, modificado por Orden de 25 de abril de 2014, (B.O.C. núm. 87, de 7 de mayo) establece el tipo de prueba a desarrollar en las convocatorias específicas que se aprueben por la Dirección General de Personal.

Tercero.- El Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, (BOE núm. 53, de 2 de marzo), por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, determina en el artículo 13 los requisitos específicos de titulación exigibles para el ingreso en los distintos cuerpos docentes, así como en el Anexo VI las titulaciones equivalentes a efectos de docencia del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional para quienes, aun careciendo de la titulación exigida con carácter general, estén en posesión de alguna de las titulaciones que se relacionan en el citado Anexo.

La Orden de 8 de abril de 2010, (BOC núm. 69, de 9 de abril), de la entonces denominada Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, regula en su anexo las titulaciones académicas para el desempeño de puestos vacantes y sustituciones en régimen de interinidad de los diferentes cuerpos y especialidades docentes no universitarios en la Comunidad Autónoma de Canarias.

Posteriormente, el Real Decreto 1594/2011, de 4 de noviembre (BOE núm. 270, de 9 de noviembre), por el que se establecen las especialidades docentes del Cuerpo de Maestros que desempeñen su funciones en las etapas de Educación Infantil y de Educación Primaria reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, amplía las titulaciones que permiten habilitarse a los funcionarios del Cuerpo de Maestros en otra especialidad diferente a la de su ingreso; titulaciones que deben ser tenidas en cuenta para nombrar funcionarios interinos de este Cuerpo, siempre que se esté en posesión al menos de la titulación establecida en el artículo 93 de la LOE.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 27.1.a) del Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, (B.O.C. núm. 122, de 16 de septiembre) de Organización de los Departamentos de la Administración Autonómica de Canarias, se formula la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Único.- Aprobar las bases por las que se registrá la presente convocatoria específica para la constitución y ampliación de las listas de empleo para nombramiento de personal docente interino por no existir o por haberse agotado las listas vigentes, que figuran como Anexo I a la presente Resolución, y por las especialidades que se especifican en dicho anexo.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, en el plazo de un mes, recurso potestativo de reposición ante la Dirección General de Personal o



recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, ante el juzgado de lo contencioso-administrativo que corresponda, sin perjuicio de cualquier otro que pueda interponerse; dichos plazos comenzarán a contar a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución. En el caso de presentarse recurso de reposición no podrá interponerse recurso contencioso administrativo hasta que resuelva expresamente el de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo.

La Jefa de Servicio de Gestión de Recursos Humanos.

Visto el artículo 13, apartado 1, letra g) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, aprobado por el Decreto 113/2006, de 26 de julio (BOC núm. 148, de 1 de agosto), y el Decreto 207/2011, de 12 de julio (BOC núm. 138, de 14 de julio), de nombramiento del Director General de Personal de la Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad

Conforme con lo que se propone, RESUELVO

El Director General de Personal

En la dirección <https://sede.gobcan.es/rge/verificacion/index.jsp> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0G1emt jNtShQTrsF4bQehbnKtzcI15K2B



0G1emt jNtShQTrsF4bQehbnKtzcI15K2B



En la dirección <https://sede.gobcan.es/rge/verificacion/index.jsp> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0I jSbag+3uknuTHnDwbBJBV3TsNptMcr4



0I jSbag+3uknuTHnDwbBJBV3TsNptMcr4



ANEXO I**BASES****Primera.- Cuerpos y Especialidades.**

Se convoca procedimiento específico de pruebas selectivas para la constitución y ampliación de listas empleo para el nombramiento de personal docente interino en el ámbito educativo para los siguientes cuerpos y especialidades:

Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria

- Alemán
- Música
- Organización y Procesos de Mantenimiento de Vehículos
- Procesos de Producción Agraria

Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional

- Operaciones y Equipos de Producción Agraria
- Patronaje y Confección

Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas

- Chino

Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño

- Medios audiovisuales

Cuerpo de Maestros

- Alemán

Segunda.- Requisitos de los aspirantes.

Para ser admitido a la presente convocatoria, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:



1.- Requisitos generales:

a) Ser español o nacional de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea o de alguno de los Estados a los que en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, los cónyuges de los españoles y de los nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho. Respecto de la participación de los cónyuges no separados de derecho de los nacionales de los Estados a los que, en virtud de tratado internacional celebrado por la Unión Europea y ratificado por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, habrá que estar a lo que prevea el correspondiente tratado.

Asimismo y con las mismas condiciones, podrán participar los descendientes de los nacionales de todos los Estados citados y los de su cónyuge, menores de veintiún años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

Asimismo podrán participar quienes no estando incluidos en los párrafos anteriores se encuentren en España en situación de legalidad, siendo titulares de un documento que les habilite a residir y a poder acceder sin limitaciones al mercado laboral. En consecuencia, podrán participar quienes se encuentren en situación de residencia temporal, quienes se encuentren en situación de residencia permanente, quienes se encuentren en situación de autorización para residir y trabajar, así como los refugiados.

b) Tener cumplidos los 18 años y no exceder de la edad establecida para la jubilación forzosa.

c) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las funciones docentes propias del cuerpo y especialidad a cuyas listas de empleo aspira.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas por resolución judicial, ni de inhabilitación especial para oficio o cargo que implique la custodia de menores.

Los nacionales de otros estados no podrán haber sido inhabilitados para el ejercicio de cargos o funciones públicas, ni haber sido sometidos a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, el acceso al empleo público.

e) No ser funcionario de carrera o en prácticas del mismo Cuerpo, ni pertenecer a la misma lista de empleo a la que opta por el desempeño de puestos en régimen de interinidad.

f) Los aspirantes que no posean la nacionalidad española o de algún Estado cuya lengua oficial sea el español, deberán acreditar un conocimiento adecuado del castellano mediante la



realización de una prueba, que figura como Anexo II estando exentos quienes acrediten estar en posesión de alguno de los siguientes títulos:

- Diploma superior de español como lengua extranjera.
- Certificado de aptitud en español para extranjero, expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas.
- Licenciado en Filología Hispánica.
- Licenciado en Filología Románica.

Asimismo estarán exentos quienes posean una titulación universitaria española de carácter oficial y sea válida para todo el territorio nacional.

La Dirección General de Personal informará a través de los medios de comunicación establecidos en la base Quinta del presente anexo sobre la fecha, hora y lugar de la citada prueba.

2.- Requisitos de titulación.

Además de los requisitos generales, los aspirantes deberán estar en posesión de las titulaciones que se establecen en el artículo 13 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada Ley (B.O.E. núm. 53, de 2. de marzo).

3.- Requisitos de cualificación suficiente.

Los aspirantes deberán acreditar además, conforme establece el artículo 3.2 del Decreto 74/2010, de 1 de julio, y el artículo 4.2 de la Orden de 22 de mayo de 2011, (B.O.C. núm. 102, de 24 de mayo) el cumplimiento, al menos, de uno de los siguientes requisitos:

- a) Estar en posesión de alguna de las titulaciones que figuran en el Anexo de la Orden de 8 de abril de 2010, de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes por la que se establecen las titulaciones académicas para la incorporación de efectivos en las listas de empleo para el desempeño en régimen de interinidad de puestos vacantes y para sustituciones de docentes no universitarios en la Comunidad Autónoma de Canarias, (B.O.C. núm. 69, de 9 de abril) y que para las especialidades cuyas listas de empleo son objeto de ampliación se reproducen en el anexo III.
- b) Tener una experiencia docente en la especialidad que se convoca y a la que opta durante dos años como funcionario interino en la Comunidad Autónoma de Canarias o en cualquier otra Administración Pública, computada desde el 1 de enero de 2004.



c) Haber superado la prueba de conocimientos específicos necesarios para impartir la docencia de la especialidad convocada en alguno de los procesos selectivos de ingreso a los cuerpos docentes convocados por la Consejería competente en materia de educación de la Comunidad Autónoma de Canarias o por cualquier otra Comunidad Autónoma desde el 1 de enero de 2004.

4.- Cumplimiento de los requisitos.

Todos los requisitos enumerados en esta base, deberán poseerse el día de la finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento en que sean requeridos por la Administración para prestar servicios, así como durante la prestación de los mismos.

Tercera.- Solicitudes.

1.- Quienes deseen tomar parte en esta convocatoria deberán cumplimentar telemáticamente la solicitud que se encuentra en la web de la Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad (www.gobiernodecanarias.org/educación/), área de personal, tema docente e imprimirla para su presentación junto con la documentación que se indica en el apartado siguiente.

2.- Documentación.

Los participantes deberán presentar junto con la solicitud la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o documento que acredite la nacionalidad y residencia del participante. Estarán exentos de la obligación de presentar este documento quienes ya hayan formado parte de los listados de aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad en esta Comunidad Autónoma.
- b) Fotocopia compulsada o cotejada de la titulación exigida para el ingreso en el Cuerpo como funcionario de carrera.
- c) Los documentos que acrediten los requisitos de cualificación suficiente exigidos en la base segunda, apartado 3, de la presente convocatoria.

3.- Tanto la solicitud como la documentación referida en el apartado anterior se dirigirán al Servicio de Gestión de Recursos Humanos de la Dirección General de Personal y deberán presentarse preferentemente en cualquiera de los registros oficiales de la Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad, sitios en la Dirección Territorial de Educación de Las Palmas, Secretaría General Técnica en Santa Cruz de Tenerife o en las Direcciones Insulares de dicha Consejería, o bien en alguno de los registros a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE de 27 de noviembre) de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En la dirección <https://sede.gobcan.es/rge/verificacion/index.jsp> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0G1emt jNtShQTrsF4bQehbnKtzcI15K2B



0G1emt jNtShQTrsF4bQehbnKtzcI15K2B



En la dirección <https://sede.gobcan.es/rge/verificacion/index.jsp> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0I jSbag+3uknuTHnDwbBJBV3TsNptMcr4



0I jSbag+3uknuTHnDwbBJBV3TsNptMcr4



Cuarta.- Plazos de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de diez días naturales, contados a partir del día de publicación de la presente Resolución.

Quinta.- Lugar de Publicación.

Al amparo del artículo 59, apartado 6, letra b) de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC) 30/1992, de 26 de noviembre, la notificación de todos los actos previstos en esta Resolución se realizará en los medios que se indican a continuación:

1. Página Web de la Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad (<http://www.Gobiernodecanarias.org/educación/>) área de personal, tema docente.
2. Tablones de anuncios de las Direcciones Territoriales de Educación y de las Direcciones Insulares de la Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad.

Sexta.- Admisión de aspirantes.

Concluido el plazo de presentación de solicitudes se hará pública la lista provisional de admitidos y excluidos, otorgando un plazo de 3 días hábiles para efectuar las reclamaciones.

Estudiadas las alegaciones, se publicará mediante resolución la lista definitiva de admitidos por especialidades para presentarse a la prueba. En dicha resolución se fijará el lugar, fecha y hora de celebración de la prueba de aptitud a que hace referencia la siguiente base así como el procedimiento y los criterios de calificación de la prueba.

En dicha resolución se fijará asimismo, lugar, fecha, hora y criterio de calificación de la prueba práctica que para determinadas especialidades se considere necesaria para comprobar la competencia profesional de los aspirantes.

Séptima.- Prueba.

La prueba de aptitud consistirá en un cuestionario de respuesta múltiple cuyo contenido guardará relación con el temario vigente de cada una de las especialidades objeto de esta convocatoria, salvo para la especialidad de Alemán del Cuerpo de Maestros, cuyo temario se publica como Anexo IV a la presente resolución. En las especialidades de lenguas extranjeras, el cuestionario estará redactado en el idioma correspondiente.

Una vez realizada la prueba por los aspirantes que figuran en la lista definitiva de admitidos, se procederá por la comisión de selección a su calificación. La calificación se otorgará en términos de APTO o NO APTO. La Dirección General de Personal hará pública, en los medios de comunicación señalados en la base Quinta, la lista provisional de los aspirantes que hayan superado dicha prueba, otorgando un plazo de 2 días hábiles para efectuar las reclamaciones.



Estudiadas las alegaciones, se publicará, mediante Resolución el listado definitivo, de los aspirantes que hayan superado la prueba.

Octava.- Comisión de Selección.

La Comisión de Selección estará compuesta por los siguientes miembros:

Presidente: El Director General de Personal o persona en quien delegue.

Vocales: Cuatro funcionarios designados por la Dirección General de Personal, actuando uno de ellos de Secretario, con voz y voto.

La comisión podrá proponer, atendiendo a las características de la especialidad convocada, la incorporación a sus trabajos de especialistas para que les asesoren en todas las actuaciones que se desarrollen en virtud del presente procedimiento así como de ayudantes que colaborarán en la realización de las tareas técnicas de apoyo necesarios que la comisión en su caso le asigne.

Novena.- Aportación y valoración de méritos.

Los aspirantes declarados aptos en la prueba, dispondrán de un plazo de tres días hábiles siguientes al de publicación de la resolución para que presenten en los registros oficiales de la Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad sitios en la Dirección Territorial de Educación de Las Palmas, Secretaría General Técnica en Santa Cruz de Tenerife o en las Direcciones Insulares de dicha Consejería, la documentación acreditativa de los méritos que deberán venir relacionados en el documento que se adjunta como modelo en el anexo VI. La documentación la deberán dirigir al Servicio de Gestión de Recursos Humanos de la Dirección General de Personal.

Únicamente serán valorados los méritos perfeccionados con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Para la valoración de los méritos se estará exclusivamente a lo dispuesto en el baremo que se adjunta como anexo V. Dicho baremo se llevará a cabo por la Dirección General de Personal, pudiendo requerir a los interesados en cualquier momento, para que justifiquen aquellos méritos sobre los que se planteen dudas o reclamaciones. No obstante lo anterior, si se detectara de oficio o a instancia de parte algún error material de hecho o aritmético que haya dado lugar la resultado de una puntuación errónea, será subsanado por la Dirección General de Personal.

La experiencia docente en centros públicos no universitarios dependientes de la Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad del Gobierno de Canarias, será valorada de oficio por la Administración, sin necesidad de justificarse.

En la dirección <https://sede.gobcan.es/rge/verificacion/index.jsp> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0G1emt jNtShQTrsF4bQehbnKtzcI15K2B



0G1emt jNtShQTrsF4bQehbnKtzcI15K2B



En la dirección <https://sede.gobcan.es/rge/verificacion/index.jsp> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0I jSbag+3uknuTHnDwbBJBV3TsNptMcr4



0I jSbag+3uknuTHnDwbBJBV3TsNptMcr4



Décima.- Procedimiento.

Realizada la valoración de los méritos aportados por los participantes declarados aptos, la Dirección General de Personal publicará las listas provisionales con la puntuación obtenida por cada uno de ellos.

Los aspirantes que no estuvieran conformes con los datos o la puntuación asignada en las mencionadas listas provisionales, podrán presentar alegaciones en el plazo de tres días naturales, a partir del día siguiente a su publicación. En tanto que se trata de un procedimiento urgente, el escrito de alegaciones irá dirigido al Servicio de Gestión de Recursos Humanos de la Dirección General de Personal, se presentará en los registros oficiales de la Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad sitos en la Dirección Territorial de Educación de Las Palmas, Secretaría General Técnica en Santa Cruz de Tenerife o en las Direcciones Insulares de dicha Consejería, o bien en alguno de los registros a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE de 27 de noviembre)de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, pero se adelantará por fax, una vez registrado al número 928455325, o por correo electrónico a la siguiente dirección: sustdoc.ceucd@gobiernodecanarias.org

Analizadas las alegaciones, por resolución de la Dirección General de Personal, se publicarán las listas definitivas con la puntuación obtenida.

A este procedimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción actual, le será de aplicación la tramitación de urgencia pudiendo reducirse los plazos establecidos en la citada Ley.

Undécima.- Orden de prelación.

Los nuevos aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad que resulten seleccionados a través de la presente convocatoria serán incluidos en la lista correspondiente detrás de los aspirantes que actualmente la integran, en el orden que les corresponda de acuerdo con la puntuación total obtenida en aplicación del baremo de méritos que figura en el anexo V.

En el caso de que se produzcan empates en el total de las puntuaciones se dirimirá por orden alfabético comenzando por aquéllos cuyo primer apellido comience por la letra "C", según se establece en la resolución de 5 de febrero de 2014, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se publica el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado. (B.O.E. núm. 38, de 13 de febrero).

En la dirección <https://sede.gobcan.es/rge/verificacion/index.jsp> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0G1emt jNtShQTrsF4bQehbnKtzcI15K2B



0G1emt jNtShQTrsF4bQehbnKtzcI15K2B



En la dirección <https://sede.gobcan.es/rge/verificacion/index.jsp> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0I jSbag+3uknuTHnDwbBJBV3TsNptMcr4



0I jSbag+3uknuTHnDwbBJBV3TsNptMcr4



ANEXO II**Prueba de Acreditación de conocimiento del Castellano para los aspirantes que no posean la nacionalidad española****A. Contenido**

El contenido de la prueba de acreditación de conocimiento del castellano se ajustará a las siguientes características:

1. Examen oral.

Ejercicio A

- a) Lectura en voz alta de un texto previamente leído por el aspirante.
- b) Exposición y posterior diálogo sobre un tema previamente preparado a elegir entre varios propuestos por el tribunal.
- c) Conversación con la comisión de selección, ante el estímulo de una lámina, un anuncio extraído de la prensa y/o material grabado, incluyendo noticias radiofónicas, conversaciones, discursos, anuncios, etc.

2 Examen escrito.

Ejercicio B

- a) Preguntas sobre contenido y vocabulario de un texto previamente leído.
- b) Ejercicios de construcción gramatical de frases y expresiones.

Ejercicio C

- a) Composición a elegir entre cuatro temas de tipo narrativo, expositivo o descriptivo propuestos por el tribunal.
- b) Preguntas sobre el contenido de los textos previamente leídos, a elegir entre bloques de preguntas propuestos para cada uno de ellos.

B. Tribunales de Valoración.

La valoración de la prueba de acreditación del castellano será realizada por tribunales compuestos por un presidente y cuatro vocales designados por Resolución de la Dirección General de Personal entre funcionarios de carrera en activo del Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, especialidad



de Español para extranjeros y del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, especialidad de Lengua Castellana y Literatura.

C. Valoración de la prueba.

Los tribunales calificarán la prueba en términos de APTO o NO APTO, siendo necesario obtener la valoración de APTO para poder participar en el procedimiento específico para la constitución y ampliación de las listas de empleo para nombramiento de personal docente interino. La prueba tiene carácter eliminatorio de tal forma que la no presentación a la misma, cuando concurra dicha obligación, o su calificación como NO APTO determinará la exclusión para participar en la presente convocatoria específica.

D. Publicación de las listas

Finalizada la realización de la prueba, se hará pública, en la página web de la Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad (<http://www.Gobiernodecanarias.org/educación/>), área de personal, tema docente, así como, en los tablones de anuncios de las Direcciones Territoriales y Direcciones Insulares de Educación, la lista de aspirantes con las calificaciones obtenidas. Contra esta lista se podrán interponer alegaciones en el plazo de 48 horas.

Finalizado dicho plazo, se publicará el listado definitivo de los aspirantes admitidos para participar en la convocatoria específica.

En la dirección <https://sede.gobcan.es/rge/verificacion/index.jsp> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0G1emt jNtShQTrsF4bQehbnKtzcI15K2B



0G1emt jNtShQTrsF4bQehbnKtzcI15K2B



En la dirección <https://sede.gobcan.es/rge/verificacion/index.jsp> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0I jSbag+3uknuTHnDwbBJBV3TsNptMcr4



0I jSbag+3uknuTHnDwbBJBV3TsNptMcr4



ANEXO III

Titulaciones académicas requeridas para acreditar cualificación suficiente en las especialidades convocadas para ampliación de las listas de empleo por agotamiento de las existentes

CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA

ESPECIALIDADES	TITULACIONES
ALEMÁN	<ul style="list-style-type: none"> • Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"> - Filología Alemana - Traducción e Interpretación: Alemán 1ª lengua - Lingüística: Alemán 1ª lengua - Teoría de la Literatura y Literatura Comparada y haber cursado Lengua Alemana y Literatura Alemana • Cualquier titulación superior del área de humanidades y además el Certificado de Nivel Avanzado o de Aptitud en el idioma correspondiente de la Escuela Oficial de Idiomas o Großes deutsches Sprachdiplom • Cualquier titulación universitaria superior y además haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de la licenciatura del idioma correspondiente junto con los estudios complementarios citados en el párrafo anterior.
MÚSICA	<ul style="list-style-type: none"> • Título Superior de Música en cualquiera de las especialidades. • Licenciado en Historia y Ciencias de la Música • Todas las titulaciones declaradas equivalentes al Título Superior de Música según R.D. 1542/1994, de 8 de julio (BOE 9.8.1994). • Cualquier titulación universitaria superior y además estar en posesión del Título de Profesor en cualquiera de las especialidades, según lo establece el R.D. 2618/1966 de 10 de septiembre o equivalente de planes anteriores.
ORGANIZACIÓN Y PROCESOS DE MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS	<ul style="list-style-type: none"> • Ingeniero: <ul style="list-style-type: none"> - Aeronáutico - Agrónomo - Industrial - de Minas - de Montes - Naval y Oceánico • Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"> - Máquinas Navales. - Náutica y Transporte Marítimo - Radioelectrónica Naval • Cualquier titulación universitaria superior y además o bien haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores anteriormente enumeradas o, bien una Ingeniería Técnica vinculada a las Ingenierías Superiores, asimismo, enumeradas.

En la dirección <https://sede.gobcan.es/rge/verificacion/index.jsp> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0G1emt jNtShQTrsF4bQehbnKtzcI15K2B



0G1emt jNtShQTrsF4bQehbnKtzcI15K2B



En la dirección <https://sede.gobcan.es/rge/verificacion/index.jsp> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0I jSbag+3uknuTHnDwbBJBV3TsNptMcr4



0I jSbag+3uknuTHnDwbBJBV3TsNptMcr4



ESPECIALIDADES	TITULACIONES
	<ul style="list-style-type: none"> • Diplomado en: <ul style="list-style-type: none"> - Máquinas Navales. - Navegación Marítima - Radioelectrónica Naval • Ingeniero Técnico: <ul style="list-style-type: none"> - Aeronáutico, en todas sus especialidades - Agrícola, en todas sus especialidades - Industrial, en todas sus especialidades - Forestal, en todas sus especialidades - de Minas, en todas sus especialidades - Naval, especialidad en Propulsión y Servicios del Buque - de Obras Públicas, en todas sus especialidades
<p>PROCESOS DE PRODUCCIÓN AGRARIA</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"> - Biología - Geología - Enología - Veterinaria - Ciencias Ambientales • Ingeniero: <ul style="list-style-type: none"> - Agrónomo - de Montes • Cualquier titulación universitaria superior y además o bien haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores anteriormente enumeradas o, bien una Ingeniería Técnica vinculada a las Ingenierías Superiores, asimismo, enumeradas. • Ingeniero Técnico: <ul style="list-style-type: none"> - Agrícola, en todas sus especialidades - Forestal, en todas sus especialidades

En la dirección <https://sede.gobcan.es/rge/verificacion/index.jsp> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0G1emt jNtShQTrsF4bQehbnKtzcI15K2B



0G1emt jNtShQTrsF4bQehbnKtzcI15K2B



En la dirección <https://sede.gobcan.es/rge/verificacion/index.jsp> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0I jSbag+3uknuTHnDwbBJBV3TsNptMcr4



0I jSbag+3uknuTHnDwbBJBV3TsNptMcr4



CUERPO DE PROFESORES TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL

ESPECIALIDAD	TITULACIONES
OPERACIONES Y EQUIPOS DE PRODUCCIÓN AGRARIA	<ul style="list-style-type: none"> • Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"> - Ciencia y Tecnología de los Alimentos - Biología - Geología - Ciencias Ambientales - Química - Veterinaria • Ingeniero: <ul style="list-style-type: none"> - Agrónomo - de Montes • Ingeniero Técnico: <ul style="list-style-type: none"> - Agrícola, en todas sus especialidades - Forestal, en todas sus especialidades
PATRONAJE Y CONFECCIÓN	<ul style="list-style-type: none"> • Ingeniero Técnico Industrial, especialidad Textil. • Técnico Superior en: <ul style="list-style-type: none"> - Procesos de Confección Industrial - Patronaje • Técnico Especialista en: <ul style="list-style-type: none"> - Confección Industrial de Prendas Exteriores - Confección Industrial de Prendas Interiores - Confección a Medida de Señora - Producción en Industrias de la Confección - Sastrería y Modistería - Confección de Tejidos

CUERPO DE PROFESORES DE ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS

ESPECIALIDADES	TITULACIONES	FORMACIÓN COMPLEMENTARIA
CHINO	1) Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"> - Filología de la lengua extranjera correspondiente - Traducción e Interpretación en la lengua extranjera correspondiente - Lingüística de la lengua extranjera correspondiente 	
	2) Cualquier titulación superior del área de humanidades y	- Certificado de Nivel Avanzado o de Aptitud en los idiomas correspondientes de la Escuela Oficial de Idiomas
	3) Cualquier titulación superior del área de humanidades y	- Ser natural del país correspondiente

En la dirección <https://sede.gobcan.es/rge/verificacion/index.jsp> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0G1emt jNtShQTrsF4bQehbnKtzcI15K2B



0G1emt jNtShQTrsF4bQehbnKtzcI15K2B



En la dirección <https://sede.gobcan.es/rge/verificacion/index.jsp> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0IjSbag+3uknuTHnDwbJBV3TsNptMcr4



0IjSbag+3uknuTHnDwbJBV3TsNptMcr4



CUERPO DE PROFESORES DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO

ESPECIALIDADES	TITULACIONES
MEDIOS AUDIOVISUALES	<ul style="list-style-type: none"> • Licenciado en Bellas Artes • Licenciado en Comunicación Audiovisual • Licenciado en Publicidad y Relaciones Públicas

CUERPO DE MAESTROS

ESPECIALIDADES	TITULACIONES
ALEMÁN	<ul style="list-style-type: none"> • Maestro, especialidad de la lengua extranjera correspondiente. • Maestro de cualquier especialidad y Certificado de Nivel Avanzado o de Aptitud en el idioma correspondiente de la Escuela Oficial de Idiomas. • Maestro de cualquier especialidad y haber superado los estudios conducentes a la obtención de la titulación de Diplomado por las Escuelas Universitarias de Idiomas (traductores e intérpretes) en el idioma correspondiente. • Maestro de cualquier especialidad y haber superado los estudios conducentes a la obtención de la titulación de Licenciado en Filología, en Traducción e Interpretación o en Lingüística del idioma correspondiente. • Título de Graduado o Graduada que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Maestro en Educación Primaria, que incluya una mención en la Lengua extranjera correspondiente y la acreditación de nivel B2 del Marco común europeo de referencia para las lenguas (Goethe-Zertifikat B2; Zertifikat Deutsch für den Beruf (ZDfB) y TestDaf/DSH). • Maestro de cualquier especialidad y título de Graduado o Graduada en el ámbito de una lengua extranjera en el idioma correspondiente.

En la dirección <https://sede.gobcan.es/rge/verificacion/index.jsp> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0G1emt jNtShQTrsF4bQehbnKtzcI15K2B



0G1emt jNtShQTrsF4bQehbnKtzcI15K2B



En la dirección <https://sede.gobcan.es/rge/verificacion/index.jsp> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0IjSbag+3uknuTHnDwbJBV3TsNptMcr4



0IjSbag+3uknuTHnDwbJBV3TsNptMcr4



ANEXO IV

Temario Especialidad de Alemán del Cuerpo de Maestros.

- 1.- La lengua como comunicación : lenguaje oral y lenguaje escrito. Factores que definen una situación comunicativa: emisor, receptor, funcionalidad y contexto.
- 2.- La comunicación en la clase de lengua extranjera: comunicación verbal y no verbal. Estrategias extra-lingüísticas: reacciones no verbales a mensajes en diferentes contextos.
- 3.- Desarrollo de las destrezas lingüísticas: comprensión y expresión oral, comprensión y expresión escrita. La competencia comunicativa en alemán.
- 4.- Valoración del conocimiento de las lenguas extranjeras como instrumento de comunicación entre las personas y los pueblos. Interés por la diversidad lingüística a través del conocimiento de una nueva lengua y su cultura.
- 5.- Marco geográfico, histórico y cultural de los países de habla alemana. Aplicación didáctica de los aspectos geográficos, históricos y culturales más significativos.
- 6.-Aportaciones de la lingüística a la enseñanza de las lenguas extranjeras. El proceso de aprendizaje lingüístico: semejanzas y diferencias entre la adquisición de la primera lengua escolar y de la lengua extranjera.
- 7.- La lengua extranjera oral. La complejidad de la comprensión del sentido global en la interacción oral: de la audición a la escucha activa y selectiva. La toma de de palabra: de la reproducción imitativa a la producción autónoma.
- 8.- La lengua extranjera escrita. Aproximación, maduración y perfeccionamiento del proceso lecto-escritor. La comprensión lectora: técnicas de comprensión global y específica de textos. La expresión escrita: de la interpretación a las producciones de textos.
- 9.- Descripción del sistema fonológico de la lengua alemana. Modelos y técnicas de aprendizaje. Percepción, discriminación y emisión de sonidos, entonaciones, ritmos y acentos. La corrección fonética.
- 10.- Los códigos ortográficos de la lengua alemana. Relación sonido-grafía. Propuestas para la didáctica del código escrito. Aplicaciones de la ortografía en las producciones escritas.
- 11.- Campos léxicos y semánticos en la lengua alemana. Léxico necesario para la socialización, la información y la expresión de actitudes. Tipología de actividades ligadas a la enseñanza y el aprendizaje del léxico en la clase de lengua extranjera.



- 12.- Elementos esenciales de morfosintaxis de la lengua alemana. Estructuras comunicativas elementales. Uso progresivo de las categorías gramaticales en las producciones orales y escritas para mejorar la comunicación.
- 13.- Historia de la evolución de la didáctica de las lenguas extranjeras: de los métodos de gramática-traducción a los enfoques actuales.
- 14.- Métodos y técnicas enfocados a las adquisición de competencias comunicativas. Fundamentos metodológicos específicos de la enseñanza del alemán.
- 15.- Épocas, autores y géneros literarios más adecuados para su aplicación didáctica en clase de alemán. Tipologías de textos.
- 16.- La literatura infantil en la lengua alemana. Técnicas de aplicación didáctica para acceder a la comprensión oral, iniciar y potenciar los hábitos lectores y sensibilizar en la función poética del lenguaje.
- 17.- La canción como vehículo poético y como creación literaria en la clase de alemán. Tipología de canciones. Técnicas del uso de la canción para el aprendizaje fonético, lexical y cultural.
- 18.- Funciones del juego y de la creatividad en el aprendizaje de las lenguas extranjeras. Definición y tipología de juegos para el aprendizaje y el perfeccionamiento lingüístico. El juego como técnica lúdico-creativa de acceso a la competencia comunicativa en lengua extranjera.
- 19.-Técnicas de animación y expresión como recurso para el aprendizaje de las lenguas extranjeras. La dramatización de situaciones de la vida cotidiana y la representación de cuentos, personajes, chistes, etc. El trabajo en grupos para actividades creativas. Papel del profesor,
- 20.- El área de lenguas extranjeras en el currículo. Criterios a reflejar en el proyecto educativo de centro y en proyecto curricular de centro.
- 21.- La programación del área de lenguas extranjeras: unidades de programación. Criterios para la secuencia y temporización de contenidos y objetivos. Selección de la metodología a emplear en las actividades de aprendizaje y de evaluación.
- 22.- Variables a tener en cuenta en la organización de la clase de lengua alemana: agrupación del alumnado, distribución del espacio y tiempo, selección de metodologías, papel del profesor, etc.
- 23.- La elaboración de materiales curriculares para la clase de alemán. Criterios para la selección y uso de los libros de texto. Documentos auténticos y documentos adaptados: limitaciones de su uso. La colaboración de los alumnos en el diseño de materiales.



24.- Aspectos tecnológicos y pedagógicos de la utilización de los materiales audiovisuales (el periódico, la TV, el magnetófono, el vídeo, etc.). El ordenador como recurso auxiliar para el aprendizaje y perfeccionamiento de las lenguas extranjeras.

25.- El proceso de enseñanza y aprendizaje en la lengua extranjera centrado en el alumno: fundamentos y aplicaciones. La identificación de las motivaciones y actitudes ante la lengua alemana. Aplicaciones prácticas.

En la dirección <https://sede.gobcan.es/rge/verificacion/index.jsp> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0G1emt jNtShQTrsF4bQehbnKtzcI15K2B



0G1emt jNtShQTrsF4bQehbnKtzcI15K2B



En la dirección <https://sede.gobcan.es/rge/verificacion/index.jsp> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0I jSbag+3uknuTHnDwbBJBV3TsNptMcr4



0I jSbag+3uknuTHnDwbBJBV3TsNptMcr4



ANEXO V

BAREMO PARA LA CONVOCATORIA ESPECÍFICA DE AMPLIACIÓN DE LAS LISTAS DE EMPLEO

Las personas aspirantes no podrán alcanzar más de 10 puntos por la valoración de sus méritos.

APARTADOS	PUNTOS	DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA
1. EXPERIENCIA DOCENTE PREVIA	MÁX. 5.000	
1.1. Por cada año de experiencia docente en especialidades del cuerpo al que opta el aspirante, en centros públicos,.....	1.000	Excepto en Canarias, donde consta la documentación acreditativa, nombramiento con toma de posesión y cese u hoja de servicios expedida por la Administración Educativa que corresponda, pudiendo presentarse original o fotocopia compulsada o cotejada de los documentos.
1.2. Por cada año de experiencia docente en especialidades de distintos cuerpos al que opta el aspirante, en centros públicos,.....	0.500	Excepto en Canarias, donde consta la documentación acreditativa, nombramiento con toma de posesión y cese u hoja de servicios expedida por la Administración Educativa que corresponda, pudiendo presentarse original o fotocopia compulsada o cotejada de los documentos.
1.3. Por cada año de experiencia docente en especialidades del mismo nivel educativo que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante, en otros centros,	0.500	Certificación original o fotocopia compulsada del centro en la que conste la fecha exacta de la toma de posesión y del cese (día, mes y año). En esta certificación debe señalarse expresamente el nivel educativo de la experiencia docente y constar el visto bueno del Servicio de Inspección Educativa.
1.4. Por cada año de experiencia docente en especialidades de distinto nivel educativo que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante, en otros centros,	0.250	Certificación original o fotocopia compulsada del centro en la que conste la fecha exacta de la toma de posesión y del cese (día, mes y año). En esta certificación debe señalarse expresamente el nivel educativo de la experiencia docente y constar el visto bueno del Servicio de Inspección Educativa.

NOTAS REFERENTES AL APARTADO 1:

PRIMERA.- La experiencia docente se entenderá baremable siempre que se corresponda con las enseñanzas del sistema educativo español, enumeradas, por lo tanto, en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación.

Se entiende por centros públicos los centros a los que se refiere el capítulo II del título IV de la Ley Orgánica 2/2006



de 3 de mayo de Educación, integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las Administraciones Educativas, entre las que se encuentran incluidos las Escuelas Oficiales dependientes de estas Administraciones.

Los servicios prestados en el extranjero se acreditarán mediante certificados expedidos por los Ministerios de Educación de los respectivos países, en los que deberán constar el tiempo de prestación de servicios y el carácter de centro público o privado, el nivel educativo y la materia impartida. Cuando no se acredite el nivel educativo ni la materia impartida o la misma no coincida con alguna de las especialidades del Cuerpo al que se opta, los servicios se entenderán prestados en especialidades de distinto nivel educativo al que se opta. Dichos certificados deberán presentarse traducidos al castellano

SEGUNDA.- Para computar la experiencia docente previa, se acumularán todos los períodos de tiempo que se acrediten para cada subapartado y que sean computables en cada uno de ellos, asignándose la respectiva puntuación por cada año que resulte de esta operación (12 meses o 365 días).

Por cada mes o fracción de año se sumarán las siguientes puntuaciones:

- En el subapartado 1.1: 0.083 puntos.
- En el subapartado 1.2: 0.041 puntos.
- En el subapartado 1.3: 0.041 puntos.
- En el subapartado 1.4: 0.020 puntos.

Cuando del cómputo de la experiencia docente resulte un resto inferior a un mes, éste se despreciará, no valorándose.

TERCERA.- Todos los documentos presentados en otro idioma deben presentar su traducción oficial al castellano acreditada por un traductor jurado, Escuela Oficial de idioma, Universidades u Organismos oficiales.

CUARTA.- No podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente.

APARTADOS	PUNTOS	DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA
2. FORMACIÓN ACADÉMICA Y PERMANENTE	MÁX 5.000	

2.1. EXPEDIENTE ACADÉMICO

Expediente académico en el título alegado para ingreso en el cuerpo:

Certificación académica personal original o fotocopia compulsada en la que consten las puntuaciones obtenidas en todas las asignaturas y cursos exigidos para la obtención del título alegado.

Escala de 0 a 10 En créditos escala de 0 a 4

Desde 6 a 7,5 Desde 1,25 a 2 1.500

Escala de 0 a 10 En créditos escala de 0 a 4

Desde 7,51 a 10 Desde 2,01 a 4



2.000

2.2. OTRAS TITULACIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Las titulaciones de carácter oficial, en el caso de que no hubieran sido las alegadas como requisito, se valorarán de la siguiente forma:

2.2.1. TITULACIONES UNIVERSITARIAS

Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalentes, por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería y por cada uno de los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes no alegadas como requisito

1.000

* En el caso de las personas aspirantes a especialidades integradas en cuerpos docentes de grupo A2, no se valorarán por este apartado, en ningún caso, el primer título o estudios de esta naturaleza que presente el aspirante.

* En el caso de las personas aspirantes a especialidades integradas a cuerpos docentes del grupo A1, no se valorarán, en ningún caso el título o estudios de esta naturaleza que haya sido necesario superar para la obtención del primer título que posea de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero que presente el aspirante.

2.2.2. TITULACIONES DE FORMACIÓN PROFESIONAL, ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS Y DEPORTIVAS DE GRADO SUPERIOR

Por cada titulación de grado superior de formación profesional, de enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño y de enseñanzas deportivas, caso de no haber sido las alegadas como requisito o, en su caso, necesarias para la obtención del título alegado.


0.500

a) Por cada Título de Técnico Superior de


Original o fotocopia compulsada del título que se presenta como mérito y del que se alega como requisito o de la certificación del abono de los derechos de su expedición o de la certificación académica personal en la que conste dicho abono. En el caso de estudios correspondientes al primer ciclo, certificación académica en la que se acredite la superación del mismo.

Original o fotocopia compulsada del título o de la certificación del abono de los derechos de su expedición o de la certificación académica personal en la que conste dicho abono.

En la dirección <https://sede.gobcan.es/rge/verificacion/index.jsp> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0G1emt jNtShQTrsF4bQehbnKtzcI15K2B



En la dirección <https://sede.gobcan.es/rge/verificacion/index.jsp> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0I jSbag+3uknuTHnDwbBJBV3TsNptMcr4



Formación Profesional.....		
b) Por cada Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño.....	0.500	
c) Por cada Título de Técnico Deportivo Superior.....	0.500	
2.3. CERTIFICACIONES DE ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN ESPECIAL DE IDIOMAS		Original o fotocopia compulsada del título o del resguardo acreditativo del abono de los derechos de su expedición, o de la certificación académica personal en la que conste dicho abono.
Por cada Certificado de Nivel Avanzado o equivalente de Escuelas Oficiales de Idiomas caso de no haber sido alegado como requisito	0.500	
2.4. POSTGRADOS, DOCTORADO Y PREMIOS EXTRAORDINARIOS		
2.4.1. Por el Certificado-Diploma acreditativo de Estudios Avanzados (R. D. 778/1998, de 30 de abril por el que se regula el tercer ciclo de estudios universitarios, la obtención y expedición del título de Doctor y otros estudios de postgrado, B.O.E. nº 104, de 1.05.98), y Suficiencia investigadora.....	1.000	Original o fotocopia compulsada del título o de la certificación académica personal donde conste el abono de los derechos de expedición del Diploma de Estudios Avanzados y original o fotocopia compulsada de la acreditación de la Suficiencia Investigadora.
2.4.2 Por estar en posesión de un título oficial de Máster (R.D. 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, BOE nº 260, de 30.10.07).....	1.000	Original o fotocopia compulsada del título de Máster, conforme a la Orden ECI/2514/2007, de 13 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales de Máster y Doctor BOE nº 200, de 21.08.07) o Certificación académica personal donde conste el abono de los derechos de expedición del Título de Máster.
2.4.3. Por poseer el título de Doctor.....	1.500	Certificación académica personal original o fotocopia compulsada donde conste el abono de los derechos de expedición del título de Doctor conforme a la Orden de 8 de julio de 1988, en materia de expedición de títulos universitarios oficiales (BOE nº 167, de 13.07.88) y la Orden ECI/2514/2007, de 13 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales de Máster y Doctor BOE nº 200, de 21.08.07).
2.2.4. Por haber obtenido premio		Idem que en 2.2.3., donde conste además el haber



extraordinario en el doctorado..... 0.500 obtenido el premio extraordinario en dicho doctorado.

NOTAS REFERENTES AL APARTADO 2:

PRIMERA.- Por la suma de los epígrafes de este apartado 2 no se podrá obtener una puntuación superior a 5.000 puntos.

SEGUNDA.- A los efectos del subapartado 2.1. para la obtención de la nota media del expediente académico de la titulación alegada, se tendrán en cuenta las siguientes premisas:

- a) Cuando en la certificación académica personal figure la nota media del expediente con expresión numérica, ésta será tenida en cuenta a los efectos oportunos.
- b) Las asignaturas convalidadas tendrán la equivalencia de puntos correspondiente a la calificación obtenida en el centro de procedencia. Los aptos y las convalidaciones que no posean la calificación de procedencia no serán tenidas en cuenta en el cálculo de la nota media de su expediente.
- c) Cuando la nota media figure de forma no numérica se considerará la tabla de equivalencias que se indica en el apartado f) siguiente.
- d) En caso de que no figure la nota media del expediente académico, la misma se obtendrá sumando las calificaciones de todas las asignaturas, y el resultado se dividirá por el número de asignaturas tenidas en cuenta.
- e) En el caso de planes de estudios renovados la nota media del expediente académico se calculará de forma ponderada, es decir, multiplicando la calificación obtenida en cada asignatura por el número de créditos de la misma, dividiendo la suma de los productos obtenidos entre el número total de créditos superados con calificación.
- f) En caso de que no figuren ni la nota media del expediente académico ni la expresión numérica de las asignaturas, pero si la expresión escrita de las mismas, se tendrá en cuenta la siguiente tabla de equivalencias y se obtendrá la media conforme al procedimiento expuesto en los puntos d) y e) anteriores.

Escala de 0 a 10

Aprobado 5,5 puntos
 Bien: 6 puntos
 Notable: 7,5 puntos
 Sobresaliente: 9 puntos
 Matrícula de Honor: 10 puntos

Escala de 0 a 4

Aprobado: 1 punto
 Notable: 2 puntos
 Sobresaliente: 3 puntos
 Matrícula de Honor: 4 puntos

- g) En caso de que el título que se presenta como mérito se haya obtenido en el extranjero deberá acompañarse con una certificación académica donde conste la nota media obtenida y la nota máxima que se otorga en el país de origen.
- h) En ningún caso se tomarán en consideración en la nota media las calificaciones correspondientes a materias complementarias, proyectos fin de carrera, tesinas o análogos.
- i) Si no se aporta la certificación académica personal y, en su defecto, se presenta fotocopia compulsada del título o de la certificación del abono de los derechos de expedición del mismo, se considerará que el aspirante obtuvo la nota media de aprobado.

TERCERA.- Únicamente serán valorados los títulos universitarios con carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, así como los homologados, en cuanto sea de aplicación por R.D. 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, (BOE nº 260, de 30.10.07) y por el R.D. 49/2004, de 19 de enero, sobre homologación de planes de estudios y títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional (B.O.E. nº 19, de 22.01.04).



De la misma forma se actuará para los títulos expedidos en el extranjero que hayan sido homologados conforme a lo dispuesto en el R.D. 285/2004, de 20 de febrero, por el que se regulan las condiciones de homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación superior (BOE nº 55, de 04.03.04), modificado por el R.D. 309/2005, de 18 de marzo (BOE nº 67 de 19.03.05).

CUARTA.- Todos los documentos presentados en otro idioma deben presentar su traducción oficial al castellano acreditada por un traductor jurado, Escuela Oficial de Idiomas, Universidades u Organismos oficiales.

QUINTA -En todos los documentos aportados debe constar la firma y el sello del Organismo correspondiente. Los documentos en los que conste "sello seco" (sello en relieve y sin tinta), los cuáles no suelen observarse en las fotocopias, se deberá acreditar su existencia mediante una certificación expedida por: notario, Administración educativa o Universidad correspondiente. Lo mismo deber hacerse en relación con los títulos en donde no se utilice un sello o un número de registro.

SEXTA.- A los efectos del subapartado 2.2.1. se deberá tener en cuenta:

- a) Aquellas personas aspirantes que presenten titulaciones para que se les baremen por este subapartado deberán adjuntar obligatoriamente, en la forma que se señala, además de aquéllas, la titulación alegada como requisito. A tales efectos, cuando se aporten documentos acreditativos referidos a diferentes especialidades o ramas de una misma titulación universitaria, se valorará una sola vez dicho título.
- b) Las titulaciones universitarias correspondientes a Licenciaturas, Ingenierías, Arquitectura o equivalentes, integradas por dos ciclos, cada uno de los ciclos será valorado por este subapartado. No obstante, cuando al segundo ciclo se haya accedido por una Diplomatura o equivalente, la cual se haya alegado como requisito para ingreso en el Cuerpo al que se concursa, se obtendrá valoración una sola vez por este subapartado 2.2.1.
- c) En el caso de no presentar la certificación académica, a la que hace referencia este subapartado, correspondiente a la titulación presentada como mérito, se entenderá que el primer ciclo o Diplomatura se ha utilizado como requisito en la titulación alegada como requisito, excepto en el caso de que se trate de titulaciones correspondientes a diferentes estudios universitarios.
- d) Los aspirantes que hayan realizado un Grado podrán alegar este como mérito y se valorará como los estudios correspondientes a un segundo ciclo de estudios universitarios.

SÉPTIMA – En el subapartado 2.4.1, cuando el Certificado-Diploma acreditativo de Estudios Avanzados coincida, en cuanto a la materia o especialidad con el de Suficiencia Investigadora, se baremará una sola vez.

En la dirección <https://sede.gobcan.es/rge/verificacion/index.jsp> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0G1emt jNtShQTrsF4bQehbnKtzcI15K2B



0G1emt jNtShQTrsF4bQehbnKtzcI15K2B



En la dirección <https://sede.gobcan.es/rge/verificacion/index.jsp> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0I jSbag+3uknuTHnDwbBJBV3TsNptMcr4



0I jSbag+3uknuTHnDwbBJBV3TsNptMcr4



El/la interesado/a



ANEXO VI



D./ D^a con DNI.....
Cuerpo y especialidad.....
Declaro bajo mi responsabilidad:

Que los documentos que a continuación relaciono obran en mi poder y son copia del original, estando a disposición de la Administración para cualquier actuación de comprobación de los mismos.

- 1.
- 2.
- 3.
- 4.
- 5.
- 6.
- 7.
- 8.
- 9.
- 10.
- 11.
- 12.
- 13.

En a de De 2014
Firma

ES COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO PÚBLICO ADMINISTRATIVO ELECTRÓNICO	
Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARIA CRISTINA MAYOR CACERES	Fecha: 20/05/2014 - 11:00:20
En la dirección https://sede.gobcan.es/rge/verificacion/index.jsp puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0G1emtjNtShQTrsF4bQehbnKtzcI15K2B	 0G1emtjNtShQTrsF4bQehbnKtzcI15K2B
	
La presente copia ha sido descargada el 20/05/2014 - 11:00:28	

ES COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO PÚBLICO ADMINISTRATIVO ELECTRÓNICO	
Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
CARLOS QUESADA FRIGOLET	Fecha: 20/05/2014 - 11:08:52
En la dirección https://sede.gobcan.es/rge/verificacion/index.jsp puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0IjSbag+3uknuTHnDwbBJBV3TsNptMcr4	 0IjSbag+3uknuTHnDwbBJBV3TsNptMcr4
	
La presente copia ha sido descargada el 20/05/2014 - 11:25:04	